



## Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 11001 31 87 024 2023 00081 00 N.I. 193  
**Accionante:** LUIS ALEXANDER CARRILLO WALTEROS  
**Accionado (s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE

Avocase el conocimiento de la demanda de tutela presentada en su propio nombre por el ciudadano LUIS ALEXANDER CARRILLO WALTEROS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE, al considerar que dichas entidades están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo por mérito, entre otros, dentro del proceso de selección “Concurso de Docentes de Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, Zona Grupo\_ No Rural con OPEC número 184924 cargo de Docente de Aula en Matemáticas”, por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes no se tuvo en cuenta el título de pregrado en ingeniería química que obtuvo en la Universidad Nacional de Colombia, frente a lo cual presentó la reclamación respectiva, empero, la CNSC mantiene el mismo criterio.

En consecuencia, córraseles traslado de la demanda de tutela y sus anexos a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE, para que en el perentorio término de dos (2) días contado desde el recibo de la comunicación, si a bien lo tienen, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

Vincúlense a la actuación a los aspirantes que hacen parte del proceso de selección “Concurso de Docentes de Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, Zona Grupo\_ No Rural con OPEC número 184924 cargo de Docente de Aula en Matemáticas”, para lo cual se solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro del término de un (1) día les notifique el presente trámite constitucional mediante publicación en su página web o por el medio más expedito a su alcance y/o a través de los datos de contacto aportados por estas en el concurso de méritos, suministrando copia de la demanda de tutela y sus anexos, a fin de que ejerzan eventualmente sus derechos de contradicción y defensa en el término de dos (2) días contado a partir de la publicación, de la cual deberá la CNSC aportar prueba.

De lo anterior, entérese al accionante.

### DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El accionante LUIS ALEXANDER CARRILLO WALTEROS deprecia se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender de manera inmediata el “Concurso de Docentes de Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, Zona Grupo\_ No Rural con OPEC número 184924 cargo de Docente de Aula en Matemáticas”, pues aduce que de continuarse el proceso sin que le sea reconocido el título de pregrado en ingeniería química que se le está negando, no se le garantiza que por mérito pueda resultar ubicado en la posición que le corresponde.

Sobre la medida provisional para proteger un derecho por vía de la acción de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

*“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés*



*público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".*

De conformidad con la norma transcrita, surge que la posibilidad de adoptar medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela, persigue dos propósitos fundamentales a saber: (i) la protección efectiva de los derechos fundamentales cuyo amparo se reclama y (ii) la necesidad de evitar en que el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante resulte ilusorio. En tal sentido la Corte Constitucional ha determinado la procedencia de tal medida en aquellos eventos en que su adopción se requiere para (i) evitar que la amenaza contra un derecho fundamental se convierta en una vulneración y (ii) impedir que la violación se agrave si ya se produjo.

De otro lado, cabe precisar que la procedencia de la medida provisional dentro del trámite de la acción de tutela, exige que con la demanda se evidencie ostensible contrariedad entre el acto a tutelar y alguno de los derechos invocados por el accionante, para que antes de emitirse el respectivo fallo que resuelva de manera definitiva lo peticionado en la demanda, se adopten decisiones protectoras a fin de evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige la posible vulneración de sus garantías fundamentales.

Pues bien, bajo las anteriores premisas, estudiada la petición de medida provisional incoada por el señor FREDY EDILBERTO AGUIRRE DAZA, advierte este Juzgado en función constitucional que no resulta procedente acceder a ella, pues el accidente no acreditó con las pruebas aportadas con el libelo de la demanda de tutela, la urgencia, necesidad inmediata o circunstancia de amenaza grave e inminente que haga necesaria por su inminente peligro la protección a los derechos que invoca como vulnerados o amenazados y que no dé espera para resolverse la presente acción constitucional dentro de los 10 días hábiles siguientes con los que cuenta este Despacho para solucionar de fondo la presente acción conforme al estudio riguroso que deba hacerse con base de las pruebas que se aporten en la actuación. Lo anterior, máxime cuando se conoce que el 10 de agosto del presente año se publicarán los resultados consolidados de las pruebas ya aplicadas referidas por el actor, luego de lo cual se dará trámite a la etapa de aclaraciones hasta el 14 de agosto siguiente, siendo así que tan sólo después de que ellas se resuelvan se continuará con la etapa de elaboración de lista de elegibles.

Así las cosas, se itera, comoquiera que **la medida provisional solicitada** por el accionante para que se suspenda el pluricitado concurso no logra acreditar los requisitos de urgencia y necesidad de que trata el citado artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ella **se negará**, pues, además, lo solicitado por el actor constituye el objeto de la presente acción constitucional.

Cúmplase

  
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA  
JUEZ

OLVB



**JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

Calle 11 # 9 A – 24 Edificio Kaysser - Tel. 3422586

Correo: [ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Oficio No. 407

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

**CARRERA 16 No. 96 – 64 PISO 7**

**EMAIL: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)**

**[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)**

Ciudad

Ref: Acción de Tutela No. 11001 31 87 024 2023 00081 00 N.I. 193

Accionante: LUIS ALEXANDER CARRILLO WALTEROS

**URGENTE ACCION DE TUTELA**

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la acción de tutela promovida por el ciudadano LUIS ALEXANDER CARRILLO WALTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.776, aspirante dentro de la convocatoria Concurso de Docentes de Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, Zona Grupo\_ No Rural con OPEC número 184924 cargo de Docente de Aula en Matemáticas”, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE.

En tal virtud, en aras de que esa Comisión ejerza los derechos a la defensa y contradicción si lo estiman pertinente, adjunto al presente les remito copia de la demanda de tutela y sus respectivos anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, si a bien lo tienen, rindan las explicaciones del caso respecto de los hechos denunciados y pretensiones del accionante y adjuntar las pruebas que estimen conducentes y remitir todo en un solo archivo PDF.

De conformidad con lo anterior, les solicito remitir la información dentro del término establecido, toda vez que nos encontramos en la misma sede territorial y con excelentes medios de comunicación.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el aludido proveído, en el sentido de vincular a la presente actuación tutelar a los aspirantes que hacen parte del proceso de selección “Concurso de Docentes de Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, Zona Grupo\_ No Rural con OPEC número 184924 cargo de Docente de Aula en Matemáticas”, se solicita a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro del término de un (1) día les notifique el presente trámite constitucional mediante publicación en su página web o por el medio más expedito a su alcance y/o a través de los datos de contacto aportados por estas en el concurso de méritos, suministrando copia de la demanda de tutela y sus anexos, a fin de que ejerzan eventualmente sus derechos de contradicción y defensa en el término de dos (2) días contado a partir de la publicación, de la cual deberá la CNSC aportar prueba. De lo anterior esa entidad deberá informar a este Juzgado Ejecutor.

Cordialmente,

  
DIANA CAROLINA GRAZÓN PRADA  
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**  
Calle 11 # 9 A – 24 Edificio Kaysser - Tel. 3422586  
Correo: [ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Oficio No. 408

Señores

**UNIVERSIDAD LIBRE**

**CALLE 8 No. 5 - 80**

**EMAIL: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) - [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)**

Ciudad

Ref: Acción de Tutela No. 11001 31 87 024 2023 00081 00 N.I. 193  
Accionante: LUIS ALEXANDER CARRILLO WALTEROS

**URGENTE ACCION DE TUTELA**

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la acción de tutela promovida por el ciudadano LUIS ALEXANDER CARRILLO WALTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.776, aspirante dentro de la convocatoria Concurso de Docentes de Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, Zona Grupo\_ No Rural con OPEC número 184924 cargo de Docente de Aula en Matemáticas”, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

En tal virtud, en aras de que esa Universidad ejerza los derechos a la defensa y contradicción si lo estiman pertinente, adjunto al presente les remito copia de la demanda de tutela y sus respectivos anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, si a bien lo tienen, rindan las explicaciones del caso respecto de los hechos denunciados y pretensiones del accionante y adjuntar las pruebas que estimen conducentes y remitir todo en un solo archivo PDF.

De conformidad con lo anterior, les solicito remitir la información dentro del término establecido, toda vez que nos encontramos en la misma sede territorial y con excelentes medios de comunicación.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Cordialmente,

  
DIANA CAROLINA GRAZÓN PRADA  
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

Calle 11 # 9 A – 24 Edificio Kaysser - Tel. 3422586

Correo: [ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Oficio No. 409

Señor

**LUIS ALEXANDER CARRILLO WALTEROS**

**TRANSVERSAL 78 H BIS A No. 45 – 28 SUR TEL. 3145081728**

**EMAIL: alex12car12@yahoo.com**

Ciudad

Ref: Acción de Tutela No. 11001 31 87 024 2023 00081 00 N.I. 193

**ACCION DE TUTELA**

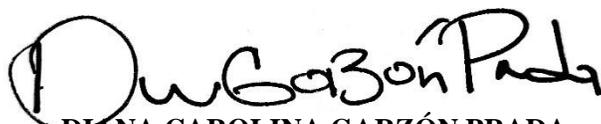
Cordial saludo:

De conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha que adjunto a la presente, le comunico que este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la acción de tutela promovida por usted en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE.

En tal virtud, en aras de que las entidades accionadas ejerzan los derechos a la defensa y contradicción, se les otorgó el término perentorio e improrrogable de dos (2) días, después de recibida la comunicación, para que rindan las explicaciones del caso respecto de los hechos por usted denunciados.

Así mismo, le comunico que este Juzgado de Ejecución de Penas en función constitucional, mediante auto de la fecha, decidió no decretar la medida provisional por usted solicitada. Decisión contra la cual no precede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA**  
JUEZ